

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la *Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, presentada por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_1086_14022024; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XI, 67 Fracción V, 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 14 de febrero del 2024, mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-2-2817 de fecha 13 de diciembre de 2023, se dio a conocer la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, ante la Diputación Permanente.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 14 de febrero de 2024, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para los efectos legislativos conducentes.

CONSIDERANDO

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019

I.- Esta Soberanía, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte del Órgano Revisor de la Constitución, por lo que es competente para aprobar o en su caso rechazar la Minuta antes mencionada.

En ese contexto, según lo previsto en los Artículos 55, 56 Fracción XI; 67 fracción V y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III, y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le corresponde analizar el presente asunto a fin de emitir el dictamen respectivo.

II.- El objeto de la Minuta en estudio básicamente consiste en interpretar los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, a fin de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional.

III.- Del estudio del expediente legislativo remitido por el Senado de la Republica, del cual emanó la Minuta que nos ocupa, esta Comisión destaca del dictamen, lo siguiente:

“ ...

TERCERA. De lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras manifestamos que la Interpretación Auténtica o Legislativa es aquella en donde el legislador expresa de manera concreta su pensamiento y su voluntad; asimismo, la interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquellas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la normal inicial, sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador; el Poder Legislativo, como ente constitucionalmente facultado para dictar normas jurídicamente obligatorias, debe cumplir con los principios de certeza y seguridad jurídica.

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



En esta virtud, el Constituyente Originario y el Permanente han decidido mantener dentro del texto constitucional la facultad de emitir decretos interpretativos de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 72 de nuestra Carta Magna que a continuación se transcribe:

Artículo 72. ...

A. a E. ...

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. a J. ...

El presente Decreto de Interpretación Auténtica, por el que se interprete el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, resulta viable bajo un criterio sistemático, funcional y de congruencia, ya que si bien se reconoce al Congreso de la Unión como máximo intérprete de la legislación que aprueba en el proceso legislativo ordinario, la misma condición es atribuible al Constituyente Permanente ya que, aunque no existe una reglamentación del proceso de reforma constitucional previsto en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, en tanto creador de normas jurídicas constitucionales, es el máximo intérprete de las reformas o adiciones constitucionales que son aprobadas por dicho órgano, por lo que resulta procedente el Decreto que ahora se presente. Lo anterior, con la finalidad de evitar incertidumbre o poner en riesgo los derechos de las ciudadanas y ciudadanos por una errónea interpretación por quien deba realizar ciertas acciones derivadas de la Constitución y las leyes en la materia, como el caso que nos ocupa.

CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos con la y los senadores promoventes de la Iniciativa de mérito la importancia de garantizar y salvaguardar los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que cuando un elemento sea reasignado a su

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



cuerpo de origen, le sean reconocidos sus derechos sin menoscabo alguno.

QUINTA. Estas Comisiones dictaminadoras estimamos que la propuesta es pertinente y procedente, porque ni la Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ni la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana prevén con total certeza los parámetros para garantizar que en caso de que los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente reasignados, les sean respetados todos y cada uno de los derechos de los que son sujetos, en términos de la multicitada disposiciones transitoria.

SEXTA. Las Comisiones Dictaminadoras concordamos con el objetivo y propósito de la Iniciativa motivo del presente dictamen, en el sentido de ofrecer una transición clara y justa en la carrera profesional de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, brindándoles estabilidad y seguridad laboral. Este reconocimiento no solo respeta sus derechos individuales, sino que también reconoce la importancia de su contribución a la seguridad nacional.

La temporalidad de la asignación subraya que la participación en la Guardia Nacional es una frase específica en la carrera de estos elementos. Al garantizar que el tiempo de servicio en la Guardia Nacional se contabilice para su antigüedad en las Fuerzas Armadas, se les ofrece la oportunidad de continuar avanzando en sus carreras profesionales una vez que regresen a sus instituciones de origen.

Además, esta propuesta se alinea con el principio de carácter civil de la Guardia Nacional establecido en la Constitución, asegurando que las funciones castrenses y de seguridad pública estén claramente definidas. Esta coherencia con los principios constitucionales contribuye a mantener la integridad del sistema de seguridad nacional.

Asimismo, se observa que la interpretación propuesta busca preservar la dignidad y los derechos de estos elementos, reconocimiento su servicio en la

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



Guardia Nacional como una contribución valioso y temporal a la seguridad pública, sin comprometer su posición y derechos dentro de las Fuerzas Armadas.

SÉPTIMA. En suma, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos adicionalmente que, al reconocer y salvaguardar los derechos de los elementos asignados a la Guardia Nacional facilitando el retorno a las Fuerzas Armadas, se incentiva una mayor motivación y compromiso durante su servicio en tareas de seguridad pública, contribuyendo así a la efectividad y eficiencia de la institución, estimulando a su vez la búsqueda de la excelencia y el continuo perfeccionamiento profesional, contribuyendo a la profesionalización de las instituciones de seguridad, aunado al hecho de que se les permitiría a dichos elementos explorar y desarrollar diversas tácticas y capacidades vinculadas tanto en seguridad pública como en funciones castrenses, enriqueciendo así el desempeño de sus funciones.

No se omite mencionar que la interpretación propuesta no solo protege derechos fundamentales, sino que también asegura el respeto a los derechos laborales, evitando cualquier menoscabo durante la asignación temporal a la Guardia Nacional y fomentando un trato justo y equitativo para los elementos de las Fuerzas Armadas, reconociendo su contribución específica a la seguridad pública y garantizando que no se vean afectados negativamente en sus derechos por esta participación temporal.

Finalmente, se da cuenta de que establecer esta interpretación sienta un precedente importante para futuras transiciones y ajustes en la estructura de seguridad nacional, demostrando la capacidad de sistema legal para adaptarse y garantizar la justicia en circunstancias cambiantes, reduciendo la incertidumbre asociada con cambios abruptos en las condicione laborales y facilitando una transición más armoniosa.

...”

IV.- La suscrita Comisión después de realizar un estudio de la Minuta que se dictamina, hemos determinado lo siguiente:

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



Partiendo del concepto de “interpretar”, encontramos en el Diccionario de la Real Academia Española que proviene del latín *interpretāri* y tiene diferentes acepciones como explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente el de un texto; traducir algo de una lengua a otra, sobre todo cuando se hace oralmente; o explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos. Es decir, que se da significado a un objeto o texto determinado.

Ahora bien, la interpretación legislativa, también conocida como auténtica porque se trata la que realiza el propio Poder Legislativo, quien es el creador de la Ley o disposición interpretada, mediante una ley secundaria o una disposición normativa de interpretación, y cuya única función o cometido es desentrañar o determinar el significado y alcance del texto legal interpretado.¹

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la facultad al Congreso de emitir decretos interpretativos conforme a lo dispuesto en el apartado F del artículo 72, que a la letra dice:

“Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.”

En este sentido, la Minuta en análisis tiene como objeto interpretar los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, a fin de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional.

¹ Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4592/3.pdf> Consultado el 27 de febrero de 2024.

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



La suscrita Comisión coincide con la Minuta en estudio en que es importante garantizar y salvaguardar los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como los de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que cuando alguno de ellos sea reasignado a su cuerpo de origen, se les reconozcan sus derechos sin menoscabo alguno.

Conforme a la Constitución Federal, artículo 123, apartado B, fracción XIII, los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, sin embargo, ni la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ni la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos garantizan los derechos laborales de los elementos que son reasignados.

En marzo del año 2019 fue aprobado en nuestro país el Decreto por el que reforma la Constitución Federal para crear la Guardia Nacional, institución de carácter civil y responsable de la política de seguridad del Estado Mexicano; a través de los artículos transitorios de dicho Decreto se dispuso que elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, fueran asignados a la Guardia Nacional.

En virtud de lo anterior, los suscritos Diputados coincidimos en la necesidad de ofrecer una transición clara y justa en la carrera profesional de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, a fin de garantizar su estabilidad y seguridad laboral.

Con la presente Minuta se salvaguarda la seguridad jurídica, al hacer una interpretación unívoca, del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, con la que se reconocen y amparan los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada que fueron separados para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional cuando sean reasignados a

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



las fuerzas armadas, en este sentido se reconoce que la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

La importancia de la aprobación de la Minuta en estudio radica en que los elementos de las fuerzas armadas realizan una vital función castrense, sin embargo, su asignación a la Guardia Nacional obedece al fortalecimiento de esta institución en materia de seguridad pública, por lo que debe tomarse como un incentivo y no verse perjudicados por esta situación, facilitando su retorno a las fuerzas armadas, de tal manera de la experiencia ganada resulte beneficioso para nuestras instituciones y la sociedad en general, por lo que bajo ninguna circunstancia sus derechos laborales adquiridos deben verse afectados por el cambio de institución, al contrario debe facilitarse y reconocer su labor a través del reconocimiento de sus prestaciones ganadas a través del servicio prestado a nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión, con base en el análisis realizado a la Minuta en referencia, somete ante su recta consideración en los términos normativos, la siguiente:

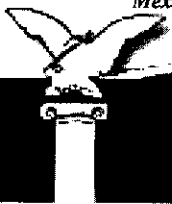
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Aprueba, en sus términos, la *Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, presentada por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal*, cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente, así como remítase copia certificada del dictamen correspondiente.

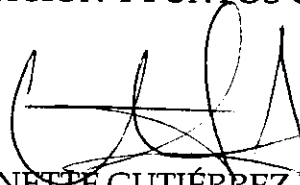
ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019



SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

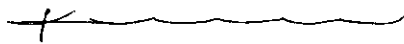


DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA



DIP. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
SECRETARIO

DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
VOCAL



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
VOCAL

Yolytzin A. Rdz.
DIP. YOLYTZIN ALELI RODRÍGUEZ SENDEJAS
VOCAL

Dictamen que resuelve la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el Alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019

